



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Capitularen los que saben de que Doy Fee =

Otro si; Dixeron sur Merceden, que han visto, y Reconocido las quantas Nubidan, a Juan Paez Rodriguez Receptor de los Productos de el topio de Sal, y su Npartim^{to} practica do en el año proximo pasado mill setez. sesenta y nueve, que han sido N Nubidan a este Ayuntamiento, y los Comisarios que han sido nombrados por la que comen ta componerse el Cargo de Dore mill ciento ochenta y dos m. y treinta mrs.; Ha Data Dore mill quatroenta y tres m., y diez y siete mrs., y Nultando de Alcanre liquido contra dho Receptor de ciento treinta y nueve m. y tres mrs. Y ellos Dixeron que sin perjuicio de la Parte Contribuyente, y de Nparan qualquier agrabio o Equibocacion, que de dhan quantas Nulte, las apro baban, y aprobaron quanto halugar endho.; y en su consecuencia Acordaron, que de los ciento treinta y nueve m. y tres mrs del mencionado alcance sele entruquen veinte y ocho m., y treinta y dos mrs al presente C^{no}; que lo en de este Ayuntamiento. En Nnu racion de m trabajo de dar la Boleta, Papel, y Guiar para la saca de dha Sal de que pondra Nubo que sirva de Ncado para las quantas sureridas; y los ciento diez m. y quince mrs Nto de dho Alcanre queden por aora en poder de dho Receptor, para con ellos hacer el pago de la conduccion de la Sal del Npar im^{to} que se ha de practicar en el presente año que re da en Veneficio del comun, y verindario de esta villa, lo que se tendra presente para Nbararlo de la Carga que traen consigo; sa que se testimonio de este otro si ala Pura, y se ponga a continuacion de dhan quantas; Y por este arilo Acordaron y

Sal
Sacado

